

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que, según se desprende de la *Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización*, la utilización regular y racional de los fondos públicos es una de las condiciones esenciales con las que se garantiza el manejo adecuado de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas de quienes los ejercen.

Asimismo, se advierten los objetivos de la fiscalización, la apropiada y eficaz utilización los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, como condiciones necesarias para la estabilidad y desarrollo de los Estados; objetivos que sólo pueden lograrse mediante la existencia de una Entidad Fiscalizadora Superior, cuya independencia esté garantizada por la Ley.

De manera complementaria, en la *Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores*, se menciona que, si bien las Instituciones Estatales no pueden ser absolutamente independientes, las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben tener independencia funcional y organizativa para realizar su labor, lo que se puede lograrse a través de la aplicación de principios que se reconocen como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público.

2. Que, en el contexto nacional, los artículos 74, fracción VI, 115, fracción IV y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la fiscalización de la cuenta pública corresponde a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados; función que será realizada a través de la Auditoría Superior de la Federación y de las entidades estatales de fiscalización.
3. Que, en el plano local, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro mandata que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es el organismo público autónomo mediante el que se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establezca la ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; y los numerales 61 y 64 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, prevén que al frente de la Entidad habrá un Auditor Superior del Estado de Querétaro, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, para un periodo de siete años.
4. Que, una vez desahogado el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado de Querétaro, bajo los lineamientos establecidos en los artículos 62 y 65 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y analizados los perfiles de los candidatos que en el mismo participaron, esta Soberanía determinó cuál de ellos era el idóneo para asumir el cargo en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 AL 17 DE FEBRERO DE 2028.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, designa al Ing. Enrique De Echávarri Lary, como Auditor Superior del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2028.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica